#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

#### TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# LA PROVINCIA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Julio 1896.)

# SECCIÓN OUINTA

# OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

# Carreteras.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento del depósito constituído en la Caja general de la Sucursal de esta capital, relativo al importe de los terrenos expropiados con la construcción del puente de hierro sobre el Ebro y de sus avenidas en la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, en cuanto se refiere á los propietarios de las fincas números 3 y 6 que se han conformado con la providencia del Sr. Gobernador civil, fecha 23 de Mayo último, esta Jefatura ha dispuesto que el día 16 del presente mes, á las once de su mañana, se verifi-

que el pago de dichos terrenos ante el Sr. Alcalde de esta capital, según previene el art. 37 de la ley de 10 de Enero de 1879, y 62 de su reglamento de 13 de Junio siguiente.

Zaragoza 11 de Julio de 1896.—El Ingeniero

Jefe, Jenaro Palacios.

## SECCION SEXTA.

Los repartos de consumos y gremial de líquidos y alcoholes de este pueblo girados para el ejercicio económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Alforque 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, Ma-

nuel Jiménez.

Los repartimientos de la contribución territorial de riqueza rústica y pecuaria y urbana de esta villa para el ejercicio de 1896-97, se hallan expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse contra los mismos las reclamaciones que se consideren oportunas.

Fuentes de Ebro 9 de Julio de 1896.—El Alcal-

de, Justo Ramón.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados en este distrito municipal por la Junta y agremiaciones respectivas, para regir en el actual ejercicio económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial

de la provincia, y durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones por parte de los interesados se promuevan.

Pina de Ebro 10 de Julio de 1896.—El Alcalde,

Juan Burillo.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, formado para el año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y formular las reclamaciones de agravio que estimen procedentes.

Quinto 7 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel

Escudero.

D. Julio Lozano Coarau, Secretario del Ayunta-

miento de la villa de Biota:

Certifico: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal en 29 de Junio último, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Marcellán Marco, por dicho señor se declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de la reunión era para acordar los medios más oportunos y menos gravosos para cubrir el déficit de 2.007 pesetas 89 céntimos con que aparece el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1896-97, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provin-

cia en 27 de Abril último.

En tal estado, y después de dada lectura por el infrascrito Secretario de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 27 de Mayo de 1887, de 5 de Abril de 1889 y demás disposiciones vigentes, se acordó por unanimidad imponer un impuesto como arbitrio extraordinario que no exceda del 25 por 100 del valor sobre las especies no tarifadas en las del Estado de leña y paja de todas clases que se consumen en la localidad, durante el año económico de 1896-97, por ser el medio menos gravoso, como queda demostrado en la tarifa que con esta fecha se da cuenta íntegra á la Corporación, quedando nivelado con su producto el presupuesto municipal y aprobada aquella en todas sus partes.

Y para llevar á efecto dicho acuerdo, se solicite la autorización correspondiente á la superioridad, exponiendo la presente al público y remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo que preceptúan las Reales órdenes de que se hace referencia.

Con lo que se levantó la sesión, que firman los que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifi-

co.—Siguen las firmas.

Es copia fiel de su original; y para que conste expido la presente para la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Biota á 1.º de Julio de 1896.— V.ºB.º—El Alcalde, Mariano Marcellán.—El Secretario, Julio Lozano.

D. Mariano Sancho, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Nombrevilla:

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, aparece una de 18 de Junio con el siguiente.

Particular:—«Visto el déficit de 523'04 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para 1896 á 97, se observó por la Corporación la imposibilidad de introducir economía alguna en los gastos y la no menos de aumentar los ingresos ordinarios que ya aparecen aceptados en su mayor rendimiento. Precisado, pues, de cubrir con recargos extraordinarios el expresado déficit, y después de discutirse por la Junta sobre aquellos que como menos gravosos y más adaptables á las circunstancias de la localidad debieran establecerse, acordó por unanimidad preferir el arbitrio de un impuesto sobre la paja y leña de todas clases que se consume en la población durante el ejercicio de este presupuesto, cuyos artículos permiten el gravamen de cinco milésimas de peseta por cada kilogramo, según se acreditará en el expediente que oportunamente ha de elevarse al Gobierno de S. M., calculando la Junta un consumo de 104.608 kilogramos que producirán el referido déficit de 523'04 pesetas.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por 10 días, según está prevenido, y una vez transcurrido dicho plazo, se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Con lo que terminó la sesión, firmando todos los señores asistentes que saben hacerlo, y por los que no, lo hago yo el Secretario de que certifico.—Si-

guen las firmas.»

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Nombrevilla á 1.º de Julio de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Cayetano Ballestín.—Mariano Sancho, Secretario.

D. Pedro Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Torrelapaja:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 22 del mes de Marzo último, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 699 pesetas y 68 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1896 á 1897, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser puramente indispensable los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos ordinarios permitidos por las leyes vigentes que aparecen calculados en su mayor rendimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las referidas 699 pesetas y 68 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran la mencionada cantidad y fueran

aceptables á las circunstancias.

Discutido ampliamente este asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de leña y paja de todas clases que se haga en esta población durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta el primero y de tres el segundo por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, á cuyo fin se forma la siguiente tarifa:

Especies	Consumo calculado —	Precio del kilogramo		Valor	Producto
		Leña	Paja _	annal —	al año al 24 por 100
311 113 113	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Leña de todas clases	180.735	0.01	»	1.807	433.70
Paja de todas clases	36,950	*	0.03	1.108	265 98
	699'38				
	699'68				
Re	IGUAL				

Sometido que fué à la deliberación del Ayuntamiento y Junta municipal el impuesto con que se pretende gravar los artículos á que se refiere la anterior tarifa, los cuales no se hallan comprendidos en la primera general del Estado, acordaron por unanimidad prestar su aprobación, remitiendo testimonio certificado de la presente acta al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Bolerín Oficial, y que se fije otro al público por término de diez días, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo cuantos se crean perjudicados.

Por último, acordó la insinuada Junta que el expediente solicitando autorización para crear arbitrios extraordinarios como el que se lleva hecha referencia se forme con arreglo á lo que dispone la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que sin pérdida de tiempo se cumpla con lo que

preceptúa la regla 4.ª de la misma.

No habiendo más asuntos de que tratar en este día se levantó la sesión, firmando la presente los señores concurrentes que saben, de que yo el Se-

cretario certifico. Siguen las firmas.»

Y para que conste y á los efectos consiguientes, expido la presente que firmo, visada por el señor Alcalde, en Torrelapaja á 4 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Martínez.— El Secretario, Pedro Jiménez.

D. Mariano Magallón Ochoa, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Malón:

Certifico: Que al folio correspondiente del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don José Ignacio Angós, Alcalde Presidente.—Conce-

jales: D. Isidro Irazoqui, D. Antonio Lahera, don Ramón Sola, D. Francisco Zueco, D. Florencio Angós, D. Fermín Angós, D. Serafín Jarauta y D. Tomás Martínez.—Asociados: D. Primo Chueca, D. Benito Angós, D. Tiburcio Angós, D. Vicente Soler, D. Rafael Baigorri, D. Gaudioso Condón, D. Jerónimo Mesa, D. Jenaro Aguirre y don Telesforo Calvillo.

Al centro.—En la villa de Malón á 8 de Julio de 1896: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del senor Alcalde D. José Ignacio Angós Domeco de Jarauta, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1896 á 1897, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 6.694 pesetas 7 céntimos como ordinarios, y los gastos en la de 9.954 pesetas 23 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 3.260 pesetas 16 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artíoulos	Unidades	Precio medio	Ar- bitrio	Consumo calculado du- rante el año	Producto anual
		-	-	-	-
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos.	Pesstas.
	190 a.e.		1000	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	
Leña	100	2	0°25	390.000	1.950
Paja	100	2	0.25	260.032	1.310-1
			1		
		3.2601			

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletin Oficial, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarla al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—José Ignacio Angós.—Ramón Solá.-Isidro Irazoqui.—Florencio Angós.—Francisco Zueco.—Antonio Lahera.—Fermín Angós.—Serafín Jarauta.—Tomás Martínez.—Primo Chueca.—Telesforo Calvillo.—Benito Angós.—Jenaro Aguirre.—Jerónimo Mesa.—Tiburcio Angós.—Vicente Soler.—Gaudioso Condón.—Rafael Baigorri. -Mariano Magallón, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Malon á 9 de Julio 1896.—V.º B.º —El Alcalde, José Ignacio Angós.—El Secretario, Mariano Magallón.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Francisco Marco Torralba, y para el cobro de responsabilidades pecuniarias, se sacan á la venta en pública y primera subasta, las fincas siguientes:

Una tierra en Gazules, á cereales, de ocho fanegas; lindante por Norte con camino público, por Este, Sur y Oeste con terreno común: tasada en 40 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, á cereales, de cuatro fanegas; lindante por Norte con camino público, por Este, Sur y Oeste con terreno común: tasada en 20 pesetas.

Otra tierra Varella de Chaume, Cuarto del Lugar, á cereales; lindante por Norte con tierras de Gregorio Martínez, por Este con otra de Lorenzo Tolosana, por Sur con otra de Manuel Apiyuelo y por Oeste con otra de Juan Montori, de ocho fanegas: tasada en 40 pesetas.

Otra tierra Val de Cocera Fenizos, á cereales, de diez fanegas; lindante por Norte con tierras de José Ribla, por Este con otra de Antonio Tolosana López, por Sur con común de Marivera, y Oeste con tierra de Miguel Torralba: tasada en 50 pesetas.

Otra tierra de la Balsa Fenizos, á cereales, de ocho fanegas; lindante por Norte con otra de Miguel Pérez, por Este con otra de Bernarda Navarro, por Sur con común y por Este con tierra de Gregorio Martínez: tasada en 40 pesetas.

Y otra tierra del Pajar, Cuarto del Lugar, á viña y cereales, de seis fanegas; lindante por Norte con viña de José Jordán Crespo, por Este con otra de Ramón Torralba, por Sur con pajar del mismo Torralba y por Oeste también con dicho Torralba: tasada en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Ardisa el día 13 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 7 de Julio de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de apremio contra Pascual Echegoyen y Cirilo Murillo, para el cobro de costas y multas impuestas por el señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á la venta en pública y primera subasta las fincas que fueron embargadas á dichos vecinos de Castejón de Valdejasa, y que se describen:

#### De Pascual Echegoyen Bernad.

Un campo en la partida del Plano, de cabida seis hanegas tierra; lindante al S. con camino de Val de Castellar, al P. con el de Ramón Ruiz, al M. con el de la viuda de Bruno García y al N. con el de Francisco Oca: tasado en 325 pesetas.

#### De Cirilo Murillo Francés.

Otro campo, situado en la partida de Val de Pui, de cabida 64 áreas, 36 centiáreas; linda al S., M., P. y N. con monte común: tasado en 65 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Ejea de los Caballeros á 8 de Julio de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

IMPRENTA DEL HOSPICIO